



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)"* Subraya fuera de texto.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 5 5 DE 0 7 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*, se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 *"en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas"*, y el Decreto No. 1996 de 1999 *"Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil"*.

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"*.

I. ANTECEDENTES RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" - EXP. 2018230790100113E

Mediante Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales registró el predio denominado "VIVINALES" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada **"CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicada en el municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca, de propiedad de la señora MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537.

Que el acto administrativo en comento, se notificó por medios electrónicos el 28 de diciembre de 2018, a la señora MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537, conforme con la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones misabelrg@msn.com.

II. DE LA CANCELACIÓN DEL REGISTRO DE LA RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"

En el marco de seguimiento y actualización de información de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil, mediante radicado No. 20242301171631 del 29 de mayo de



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2024, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA-, requirió a los señores **MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537, en calidad de propietarios del predio denominado "VIVINALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, para que, en el término de 2 meses contados a partir del envío de mencionado oficio, allegara a este Despacho lo siguiente:

- Copia del documento vigente con el que actualmente se identifica el señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**.

Que el radicado No. 20242301171631 del 29 de mayo de 2024, fue comunicado por medios electrónicos el día 11 de junio de 2024, a los señores **MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537, al buzón de correo electrónico: misabelrg@msn.com.

Posteriormente, mediante correo electrónico con radicado No. 20244700101482 del 20 de agosto de 2024, la señora **MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ**, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, allegó la información requerida dentro del radicado No. 20242301171631 del 29 de mayo de 2024, la cual fue revisada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA, mediante el formato Código: M1-FO-06, versión 1, allegando además el Registro Civil de Defunción del señor **JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN**, identificado con cédula de extranjería No. 350.537. (Q.E.P.D.).

Aunado a lo anterior, teniendo en cuenta lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y lo mencionado por la Oficina Asesora Jurídica – OAJ de PNNC, mediante memorando No.167 del 26 de septiembre de 2012, el cual indica que para el seguimiento de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil se debe verificar que las condiciones físicas que dieron lugar al registro se mantengan y que se cumplan cada una de las obligaciones atribuidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto 1076 de 2015, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental- GTEA- de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizó la visita técnica al predio registrado, producto de la cual emitió el **Concepto Técnico No. 20242300001266 del 22 de agosto de 2024**, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características y situaciones ambientales encontradas, y los demás aspectos técnicos requeridos según la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título

46



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

1. UBICACIÓN Y LINDEROS

1.1 Ubicación

El predio "Vivinales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142 y cedula catastral No. 254300000000000013004000000000, que conforma el expediente RNSC "CHAKITAKLYA"¹. Se encuentra ubicado en el Municipio de Madrid, departamento de Cundinamarca.

1.2 Linderos

De acuerdo con la consulta realizada en el folio de matrícula Inmobiliaria² No. 50C-15142 bajo el cual se encuentra inscrito el predio "Vivinales" a continuación, se describen los siguientes linderos:

"...LINDA POR UN COSTADO CON PROPIEDAD DE HEREDEROS DE MANUEL SIERRA BALLADO AL MEDIO POR OTRO COSTADO CON TERRENOS DE MIGUEL OROZCO MEDIANIA AL MEDIO POR OTRO COSTADO CON TERRENOS DEL MISMO OROZCO Y RAFAEL CUBILLOS Y POR EL ULTIMO COSTADO CON TERRENOS DE BAUTISTA ARENAS CAMELLON PUBLICO AL MEDIO..."

2. CONSIDERACIONES

2.1 SOBRE UBICACIÓN Y ÁREA DEL PREDIO

Durante la visita técnica al predio "Vivinales" identificado con FMI 50C-15142, el recorrido fue guiado por la señora MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ propietaria del predio, donde se visitó una zona que coincide con la información cartográfica suministrada. No obstante, se completó la visita conforme a los linderos señalados por la propietaria.

En esas circunstancias, este concepto técnico se enfocará en relacionar las verificaciones de presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad

¹ Es importante destacar que el nombre correcto de la RNSC es "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"

² Según Certificado de Tradición y Libertad consultado el 27 de mayo de 2024 en la Ventanilla Única de Registro - VUR para el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior del predio y la zonificación propuesta por los solicitantes del registro para el predio "Vivinales" identificado con FMI No. 50C-15142, en el área del polígono propuesto, teniendo en cuenta que es la información cartográfica oficial disponible para el predio.

De acuerdo con la información verificada por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental-GTEA, y tras comparar los puntos obtenidos durante la visita técnica de campo con la información cartográfica proporcionada por los usuarios para el predio "Vivinales", así como con la información registrada en RUNAP como RNSC CHAKITAKLYA y el polígono de catastro para el predio con FMI 50C-15142 con cédula catastral No. 2543000000000013004000000000, se evidenció que se traslapa parcialmente, dado que solamente algunos de los puntos georreferenciados se encuentran localizados por dentro del predio objeto de registro (Figura 1).

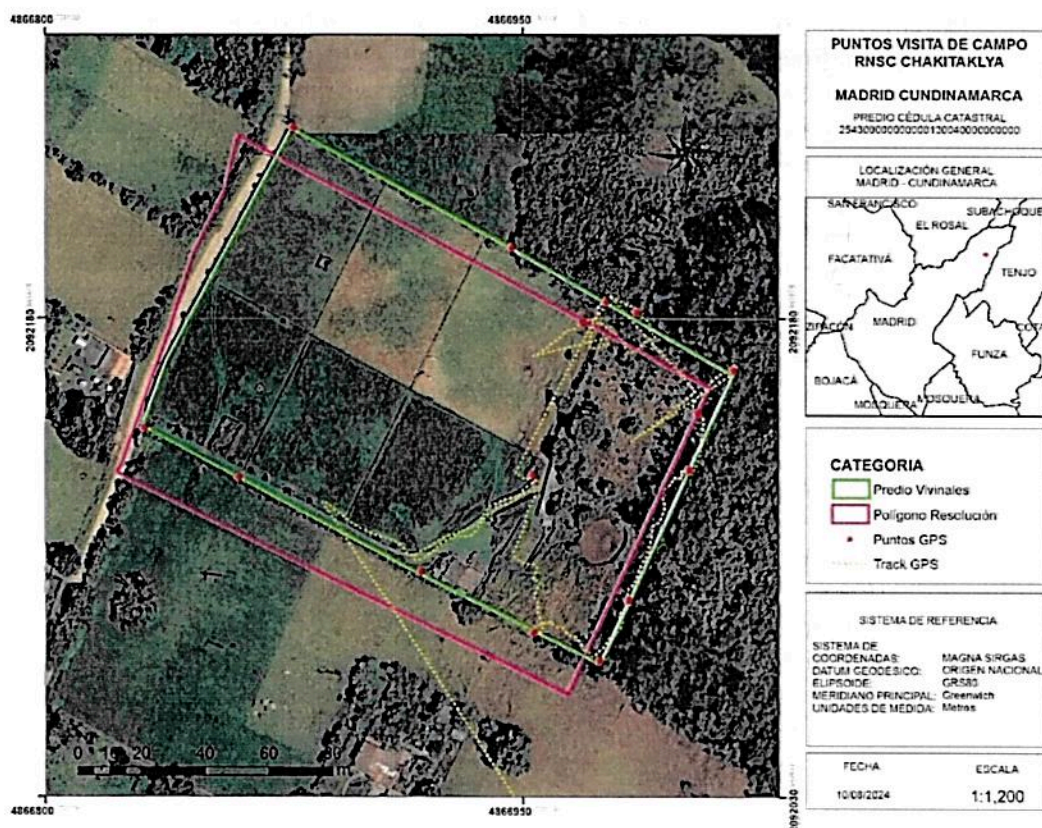


Figura 1. Área del polígono del predio "Vivinales" inscrito bajo FMI No. 50C-15142 según capa IGAC, frente al recorrido realizado durante la visita técnica y puntos georreferenciados tomados en terreno. **Fuente:** Visita técnica PNNC 26 de junio de 2024 y revisión con equipo cartográfico GTEA

gfc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

**2.2 SOBRE VERIFICACIÓN DE LA PRESENCIA DE MUESTRA DE ECOSISTEMA
NATURAL EN EL PREDIO "Vivinales" IDENTIFICADO CON FMI No. 50C-
15142.**

La definición de reserva natural de la sociedad civil de acuerdo con el artículo 2.2.2.1.17.1 del Decreto 1076 de 2015 relaciona lo siguiente:

"... ARTÍCULO 2.2.2.1.17.1. Definiciones. Para la correcta interpretación de las normas contenidas en el presente Decreto se adoptarán las siguientes definiciones:

Reserva Natural de la Sociedad Civil. Denominase Reserva Natural de la Sociedad Civil la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales. Se excluyen las áreas en que exploten industrialmente recursos maderables, admitiéndose sólo la explotación de maderera de uso doméstico y siempre dentro de parámetros de sustentabilidad.

Muestra de Ecosistema Natural. Se entiende por muestra de ecosistema natural, la unidad funcional compuesta de elementos bióticos y abióticos que ha evolucionado naturalmente y mantiene la estructura, composición dinámica y funciones ecológicas características al mismo...
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Ahora bien, para verificar la muestra de ecosistema natural presente en el predio "Vivinales" se realizó el recorrido sobre la zona de conservación (Achurado a rayas verdes), según plano de la zonificación propuesta aportado por los propietarios para el expediente RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA" (Figura 2)

HC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Imagen 1. Panorámica del predio "Vivinales" con presencia de pastos y algunas especies arbóreas dispersas **Fuente:** Visita técnica realizada el 26 de junio de 2024
- PNNC-GTEA





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



Imagen 2. Presencia de hojas de eucalipto secas en el área coincidente del predio "Vivinales" Fuente: Visita técnica realizada el 26 de junio de 2024 – PNNC-GTEA

alc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1. 2 5 5 DE 0 7 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**



Imagen 3. Restauración asistida con plantas nativas, registro tomado en la parte norte del predio "Vivinales"



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Fuente: Visita técnica realizada el 26 de junio de 2024 – PNNC-GTEA



nc



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO P. 255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Imagen 4. Presencia de pastos, y especies arbóreas dispersas de la zona de conservación propuesta por los propietarios **Fuente:** Visita técnica realizada el 26 de junio de 2024 – PNNC-GTEA

Teniendo en cuenta lo anterior el predio "Vivinales" identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, no presenta una muestra de ecosistema natural, ya que no cuenta con una composición, estructura y función. Es preciso aclarar que, aunque se encuentran algunas especies nativas, estas no presentan la abundancia y estructura adecuada o de mayor complejidad para conformar un ecosistema natural. Los ecosistemas naturales se constituyen de un conjunto de comunidades o grupos de especies diversas que interactúan constantemente para su correcto funcionamiento.

Por tanto, la porción del predio recorrido traslapada con el polígono catastral del predio "Vivinales" no cumple con los requisitos mínimos exigidos para continuar con el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil citados en el artículo 2.2.2.1.17.1, dado que no contiene una muestra de ecosistema natural.

De acuerdo con lo anterior, y en concordancia con lo enunciado en el artículo 2.2.2.1.17.17, prevé los supuestos en los cuales se podrá proceder a la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"(...) ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:

1. Voluntariamente por el titular de la reserva.
2. **Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.**
3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.
4. Como consecuencia de una decisión judicial"(...). (Negrillas fuera del texto original).

CONCEPTO

Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente **RNSC CHAKITAKLYA** y con la información obtenida durante la visita técnica, **NO ES VIABLE** continuar con el registro como



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

reserva natural de la sociedad civil del predio denominado "Vivinales" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, ubicado en el municipio de Madrid, en el departamento de Cundinamarca.

IV. COMPETENCIA, OPORTUNIDAD Y PROCEDIBILIDAD

Teniendo en cuenta que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto 1076 de 2015 dispone: *"Toda persona propietaria de un área denominada de Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia"* y a su vez el Artículo 2.2.2.1.17.17 establece los casos en que se podrá cancelar el registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil:

"Artículo 2.2.2.1.17.17. Cancelación del Registro. *El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.*
- 2. Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
- 3. Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
- 4. Como consecuencia de una decisión judicial."*

Adicionalmente a lo expuesto en el Concepto Técnico No. 20242300001266 del 22 de agosto de 2024, mencionado anteriormente, en el que se concluyó que el predio registrado se encuentra sujeto a la **causal No. 2** para la cancelación del registro de la RNSC 113-18 **"CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL"**, es pertinente destacar lo siguiente:

Aunque el fallecimiento del titular de la RNSC no está expresamente estipulado como causal de cancelación del registro, la Oficina Asesora Jurídica de Parques Nacionales Naturales de Colombia ha complementado esta situación mediante el Concepto Jurídico No. 186 del 19 de octubre de 2012, el cual señala:

"De conformidad con el artículo 94 de la Ley 57 de 1887, la existencia de una persona termina con su muerte natural. La muerte extingue la personalidad del individuo, quien deja de ser sujeto de derechos y deberes. Si bien tras el fallecimiento nacen derechos para los herederos, el difunto ya no es titular de derechos y deberes. No obstante, persisten ciertos efectos de la personalidad anterior, como los derechos y deberes patrimoniales, que son susceptibles de valoración económica.

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Por otro lado, surgen las disposiciones 'mortis causa', que no son más que las decisiones tomadas por el individuo para el momento de su muerte.

Una de las causales para la cancelación del registro, conforme al artículo 17, numeral 1, del Decreto 1996 de 1999, es la renuncia voluntaria por parte del titular del registro. Con la muerte del propietario, dicha voluntariedad desaparece automáticamente, lo que justifica proceder con la cancelación del registro, siempre que se aporten los documentos pertinentes que acrediten el fallecimiento.

Por otra parte, si los herederos desean continuar con el registro del predio, podrán iniciar un nuevo trámite, a fin de que el predio sea registrado nuevamente a favor de los nuevos propietarios, presentando los documentos pertinentes que lo avalen."

En este contexto, corresponde a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas resolver el presente asunto, conforme a los presupuestos fácticos y legales aplicables en este caso.

V. CONSIDERACIONES

Conforme a lo expuesto, se destaca que la RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**" no cumple con los requisitos esenciales para mantener su registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil, según lo establecido en el artículo 2.2.2.1.17.1, al no contener una muestra representativa de ecosistema natural.

Aunado a lo anterior, y tomando en consideración el análisis derivado del fallecimiento de uno de los titulares de la RNSC en mención, se deberá proceder con la cancelación del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

De acuerdo a lo anterior se entiende que NO se dio cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 1076 de 015 y como consecuencia jurídica, se procede con la cancelación del registro tal y como lo establece el Artículo 2.2.2.1.17.17 del Decreto *ibídem*.

En virtud de las consideraciones anteriores, se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", correspondiente al predio denominado "VIVINALES", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, registrado mediante **Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018.**

Cabe resaltar que el registro en mención se otorgó durante la vigencia de la Ley 1437 de 2011, "*Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo*", cuyo artículo 308 establece el régimen de transición:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

"Este Código sólo se aplicará a los procedimientos y actuaciones administrativas que se inicien, así como a las demandas y procesos que se instauren con posterioridad a su entrada en vigencia. Los procedimientos y actuaciones administrativas, así como las demandas y procesos en curso a la vigencia de la presente ley, seguirán rigiéndose y culminarán de conformidad con el régimen jurídico anterior."

De igual manera, el artículo 306 de la misma Ley dispone que:

"ARTÍCULO 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. (Ver Código General del Proceso)."

En este sentido, el artículo 122 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes. De cada proceso en curso se formará un expediente, en el que se insertarán la demanda, su contestación, y los demás documentos que le correspondan. En él se tomará nota de los datos que identifiquen las grabaciones en que se registren las audiencias y diligencias. El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

En virtud de que no queda ninguna actuación administrativa pendiente en el presente trámite ambiental, se procederá a la cancelación y archivo definitivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", correspondiente al predio denominado "**VIVINALES**", inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, de propiedad de la señora MARÍA ISABEL REYES GUTIÉRREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, y del señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN, identificado con cédula de extranjería No. 350.537 (Q.E.P.D.).

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE:

Artículo 1: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", otorgado mediante Resolución No. 209 del 28 de diciembre de 2018, a favor del predio denominado "**VIVINALES**" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-15142, con una extensión superficial de **1,7107 ha**, ubicado en el municipio de Madrid, departamento de

MC



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 1.255 DE 07 OCT 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Cundinamarca, de propiedad de la señora MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537 (Q.E.P.D.) conforme con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 2: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a la señora **MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 -Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 3: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", Expediente Virtual 2018230790100113E, contentivo del trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, otorgado en su momento a la señora MARIA ISABEL REYES GUTIERREZ identificada con cédula de ciudadanía No. 41.551.415 y el señor JOHANN CHRISTOF FRIEDRICH KUCHEMANN identificado con cédula de extranjería No. 350.537 (Q.E.P.D.), conforme con las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

Artículo 4: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, actualícese el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 113-18 "**CHAKITAKLYA RESERVA NATURAL**", en el Registro Único De Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

Artículo 5: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Cundinamarca, la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca - CAR y Alcaldía Municipal de Madrid, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 6: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

42



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 255 DE 07 OCT 2024

**POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA
NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 113-18 "CHAKITAKLYA
RESERVA NATURAL" Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES**

Artículo 7: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

Dado en Bogotá, D.C., a los 07 OCT 2024

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARTA CECILIA DÍAZ LEGUIZAMÓN
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró:

Pamela Meireles Guerrero
Abogada – Contratista
GTEA

Concepto técnico:

Karen Julieth Pérez Salamanca
Ing. Ambiental – Contratista
GTEA

Revisó y aprobó

Guillermo Alberto Santos Ceballos
Coordinador GTEA

Ivonne Guerrero
Asesora SGM

4e

